

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3106

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-209885/ BRAYAN STIVEN VARGAS ESCOBAR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-217516 del 29 DE DICIEMBRE DE 2017

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE OEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-209885.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
--------------	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2017
SDM-SC 217516

Señora
BRAYAN STIVEN VARGAS ESCOBAR,
CARRERA 99 No 66A-28 - ALAMOS
Correo Electronico: bsteven92116@hotmail.com
Teléfono: 3125501293
Ciudad

REF: Respuesta SDM: 209885

Señor Vargas:

En atención al radicado de la referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

Punto Dos:

El artículo 161 del C.N.T.T. establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado fuera de texto), que para el caso de marras corresponde a la Resolución No 554668 del 10/20/2015, interrumpiendo el fenómeno jurídico de la caducidad.

Punto Tres:

Frente a este punto, se aclara que el comparendo manual 11001000000010147091 de fecha 09/10/2015 fue impuesto en vía, el cual se encuentra notificado de manera personal, por cuanto fue suscrito por usted, tal como se observa en la siguiente imagen:

DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL TESTIGO	C.C.	DIRECCIÓN
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
	 C.C. No 101606345	
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FECHA DE LA DATA

Punto Cuatro, cinco y seis

Remítase al punto anterior..



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Punto Siete

En este punto se aclara que esta información puede ser consultada en el comparendo en mención, del cual se remite copia

Punto Ocho:

Se remite copia de la misma

La citada resolución podrá consultarla vía internet

Punto Nueve

Frente a este punto, se le informa que se remitirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la norma ibidem *"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al petionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"* mediante oficio SDM 217562 .de 2017, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

Finalmente, se informa que se remite copia del comparendo de la referencia y copia de la resolución de fallo 554668 del 10/20/2015

"Bogotá, mejor para todos"


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez

Anexo: Lo enunciado en 3 folios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000010147091



ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL N° 11001000000010147091

1. FECHA Y HORA	
ASE	MES
2015	01
01	02
03	04
05	06
07	08
09	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	29
30	30
31	31

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VÍA PRINCIPAL	VÍA SECUNDARIA
AV. EL PRADO	AV. EL PRADO
NÚMERO O NOMBRE	NÚMERO O NOMBRE
50	59

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
LETRAS (MOTOS)	LETRAS (MOTOS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)	
LETRAS (MOTOS)	LETRAS (MOTOS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN	
LETRAS (MOTOS)	LETRAS (MOTOS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL

7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA	OTRO
BIQUELACICLO	OTRO
OTRO	OTRO

8. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
PASAJEROS	MIXTO

10. DATOS DEL INFRACTOR	
IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
1016061345	1016061345
1016061345	1016061345
1016061345	1016061345

11. TIPO DE INFRACCIÓN	
EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORGANISMO	ORGANISMO
10006667308	10006667308
10006667308	10006667308
10006667308	10006667308

13. PROPIETARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Bryan Steven Vargas	Bryan Steven Vargas
Bryan Steven Vargas	Bryan Steven Vargas
Bryan Steven Vargas	Bryan Steven Vargas

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DE LA EMPRESA

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRE	NOMBRE
Carica Nelson	Carica Nelson
Carica Nelson	Carica Nelson
Carica Nelson	Carica Nelson

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
FECHA	FECHA

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
FECHA	FECHA
Seleda tiempo para presentar J.C	Seleda tiempo para presentar J.C
Seleda tiempo para presentar J.C	Seleda tiempo para presentar J.C
Seleda tiempo para presentar J.C	Seleda tiempo para presentar J.C

18. DATOS DEL SERVIDOR EN CASO DE QUE APAREZCA	
FECHA	FECHA

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FECHA	FECHA

20. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
FECHA	FECHA

21. DATOS DEL TESTIGO	
FECHA	FECHA

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 554668
COMPARENDO No. 10147091
FECHA COMPARENDO: 09/10/2015
INFRACCIÓN: B1
INFRACTOR: BRAYAN STIVEN VARGAS ESCOBAR
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1016061345
VEHÍCULO PLACA: ETX65D
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/26/2015, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) BRAYAN STIVEN VARGAS ESCOBAR con C.C. No 1016061345

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/10/2015 le fue notificada la orden de comparendo No 10147091, por la infracción: B1, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción al conductor (a) BRAYAN STIVEN VARGAS ESCOBAR

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor BRAYAN STIVEN VARGAS ESCOBAR, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación, tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) BRAYAN STIVEN VARGAS ESCOBAR se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 10147091, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas

adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizo la infracción B1 que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción B1 que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B1 -Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a BRAYAN STIVEN VARGAS ESCOBAR, identificado(a) con cédula No 1016061345, conductor del vehículo de placas ..., respecto la orden de comparendo No , código de infracción B1 Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.-, imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 171800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo ETX65D Identificado 1016061345, como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes OCTUBRE del año 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2017
SDM-SC 217562

Doctor
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S.D.

Ref: Remisión Radicado SDM- 209885

Respetado Subdirector:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el señor **BRAYAN STIVEN VARGAS ESCOBAR,,** solicita copia de la notificación del mandamiento emitido por su jurisdicción frente del comparendo del comparendo 11001000000010147091, esto por ser tema de su competencia.

Por lo anterior, se informa que se brindó respuesta al peticionario frente a los temas de competencia de esta Subdirección.

"Bogotá Mejor Para Todos"


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez 

Anexo: Lo enunciado en 6 folios